

RELIGACIÓN

R E V I S T A

La tipificación del femicidio en el COIP: análisis de las relaciones de poder y su impacto normativo

The typification of femicide in the COIP: Analysis of power relations and their normative impact

Juan Sebastián Cabrera Urgilés, Ana Fabiola Zamora Vázquez

Resumen

La tipificación del femicidio en el marco legal ecuatoriano presenta limitaciones en la resolución del problema estructural de violencia de género que aqueja al Ecuador. Esto, en virtud de los números crecientes de femicidios y de las cifras alarmantes de violencia de género generadas históricamente por organismos gubernamentales, internacionales y ONGs ecuatorianos aunados a los numerosos casos en los que las muertes violentas de mujeres son calificadas dentro de otros tipos penales como el homicidio calificado, sin que se aplique adecuadamente los criterios específicos relacionados con la motivación por razones de género y el contexto del delito determinado por razones de poder y violencia de género. Es por esto, que el presente estudio analiza la tipificación del femicidio en la legislación ecuatoriana, a partir del estudio doctrinario, jurisprudencial y del derecho comparado, con el propósito de que se determine su adecuada configuración normativa respecto a las relaciones de poder. Metodológicamente se utilizó el método analítico-sintético de investigación, desde una perspectiva inductiva-deductiva, abordando el análisis de las problemáticas interpretativas de este elemento normativo frente a aquellas conductas femicidas que existen para la aplicación de la norma penal. Los resultados encontrados permiten concluir que la tutela judicial efectiva en el Ecuador presenta déficit en cuanto a la eficiencia y celeridad procesal, y la necesidad de establecer claramente las motivaciones por razones de género como componente esencial dentro del proceso penal como factor diferenciador entre un femicidio y un homicidio calificado.

Palabras clave: Violencia de género; homicidio; norma; femicidio; relación de poder.

Juan Sebastián Cabrera Urgilés

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | jscabrerau26@est.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0004-3500-9387>

Ana Fabiola Zamora Vázquez

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | afzamorav@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-1611-5801>

<http://doi.org/10.46652/rgn.v11i49.1581>
ISSN 2477-9083
Vol. 11 No. 49, enero-marzo, 2026, e2601581
Quito, Ecuador

Enviado: junio 30, 2025
Aceptado: septiembre 04, 2025
Publicado: noviembre 10, 2025
Publicación Continua



Abstract

The criminalization of femicide in the Ecuadorian legal framework presents limitations in addressing the structural problem of gender-based violence that plagues Ecuador. This is due to the increasing number of femicides and the alarming figures of gender-based violence historically generated by Ecuadorian government, international agencies, and NGOs, coupled with the numerous cases in which the violent deaths of women are classified as other types of crimes, such as aggravated homicide, without adequately applying the specific criteria related to gender motivation and the context of the crime determined by reasons of power and gender-based violence. Therefore, this study analyzes the criminalization of femicide in Ecuadorian legislation, based on doctrinal, jurisprudential, and comparative law studies, with the aim of determining its appropriate normative configuration with respect to power relations. Methodologically, the analytical-synthetic research method was employed, adopting an inductive-deductive perspective, to analyze the interpretive problems associated with this normative element in relation to the application of criminal law in the context of femicide behaviors. The results allow us to conclude that effective judicial protection in Ecuador presents a deficit in terms of procedural efficiency and speed, and there is a need to clearly establish gender-based motivations as an essential component within the criminal process, as a differentiating factor between femicide and aggravated homicide.

Keywords: Gender violence; homicide; law; femicide; power relations.

Introducción

La tipificación del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador en el 2014, representa la concreción tardía, en lo que respecta a sus pares latinoamericanos, de un complejo, lento y controversial proceso enmarcado dentro del desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos que, promovido desde las organizaciones internacionales, las ONGs y fundamentalmente los grupos feministas han suscitado el cambio de los sistemas jurídicos nacionales hacia la defensa y la protección de los derechos de las mujeres frente a la violencia socio cultural, de índole estructural que vulnera sus derechos fundamentales (Posligua & Aragón, 2025).

El femicidio representa un concepto multifactorial que responde a factores políticos, socioculturales, jurídicos e históricos y que ha sufrido transformaciones a través del tiempo, en las cuales se han ido incorporando elementos relacionados con la motivación de este delito, el sujeto activo, los agravantes, entre otros elementos.

Los antecedentes que sustentan la evolución del término femicidio, refieren la construcción social de un concepto que, partiendo de un término utilizado a nivel anglosajón, en 1801, para señalar una práctica de infidelidad terminó en la conformación de un marco de referencia político y jurídico que ha permitido visibilizar la discriminación estructural del sistema en contra de las mujeres, bajo la concepción machista que busca la subordinación de estas (Russell, 1976).

La calificación penal del femicidio en Latinoamérica y, en general a nivel global contribuye a la visibilización de esta problemática, cuyas cifras estadísticas son alarmantes no solo por su número, sino por el incremento anual que se observa, a pesar de los esfuerzos estatales para incorporar en sus ordenamientos jurídicos y en sus políticas públicas mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de las mujeres (Araiza et al., 2020).

Ejemplo de esto lo constituyen las cifras de violencia extrema de países europeos como España, Eslovenia y Rumania, que para el 2022 presentan estadísticas de femicidios que alcanzan una tasa de 0,28 feminicidios por cada 100.000 habitantes, mientras que Alemania registra los niveles de violencia extrema más altos del continente europeo, según señala Pajares (2024).

En Latinoamérica y el Caribe, los estudios estadísticos de femicidios presentados por el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG), para el año 2023, reflejan que un porcentaje mayoritario de los 18 países latinoamericanos y del Caribe presentan tasas superiores a 1 víctima por cada 100.000 mujeres, en la que Guatemala, Puerto Rico y Honduras presentan las tasas más altas, con más de cinco feminicidios por cada 100,000 mujeres (OIG, 2024). De igual manera, se reporta un incremento del 4,87% de casos respecto al año 2023, alcanzando al menos 4.855 mujeres asesinadas, según el seguimiento de medios y registros de la sociedad civil, lo que supera las cifras oficiales de organismos como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2024).

En Ecuador, las cifras de femicidios según el Instituto Nacional de Estadística para el año 2025, reflejan una baja con respecto a los valores alcanzados en 2024, pasando de 84 femicidios en 2024 a 31 casos reportados para 2025 (INEC, 2025). Sin embargo, el informe de la Fundación ALDEA, durante el año 2024, reporta 274 feminicidios y su incremento en el tiempo (Fundación Aldea, 2024). Esta situación evidencia que, a pesar de que el femicidio ha sido incorporado dentro del ordenamiento jurídico nacional, persiste esta problemática dentro de la sociedad ecuatoriana.

Estadísticamente se evidencia en las tasas de muertes violentas de mujeres en el Ecuador que persiste un problema jurídico relacionado con la incorrecta calificación jurídica del delito de homicidio calificado, generando impunidad e invisibilizando la problemática de violencia extrema que viven las mujeres ecuatorianas.

En este contexto de estudio se plantea la siguiente interrogante de investigación: ¿De qué manera las relaciones de poder en la actual tipificación del femicidio inciden en su correcta calificación jurídica? De esto se deriva el objetivo general de la investigación orientado a analizar la tipificación del femicidio en la legislación ecuatoriana, a partir del estudio doctrinario, jurisprudencial y del derecho comparado, con el propósito de que se determine su adecuada configuración normativa respecto a las relaciones de poder.

Marco teórico

El concepto de femicidio y su evolución en la doctrina

El femicidio es un concepto multifactorial que responde a factores políticos, socioculturales, jurídicos e históricos y que ha sufrido transformaciones a través del tiempo, en las cuales se han ido incorporando elementos relacionados con la motivación de este delito, el sujeto activo, los agravantes, entre otros elementos.

De la evolución del término femicidio y su definición conceptual se ha logrado su tipificación en leyes nacionales y en tratados internacionales como la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (ONU, 1979), la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” (OEA, 1994), y la “Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer” (ONU, 1995). Estos instrumentos, garantes de los derechos fundamentales de la mujer, introducen elementos regulatorios, acciones gubernamentales, institucionales y sociales, guiados con el objetivo de superar, penalizar y evitar todas las manifestaciones de discriminación y desigualdades en contra de las mujeres (Montecé et al., 2021).

A nivel doctrinal, Russell y Radford (1992), citados por Lagarde y De Los Ríos (2006), establecen en la definición del femicidio el motivo de violencia de género, en la que es el hombre quien lo ejecuta en una acción manifiesta de agresividad sexual.

Al respecto, la Comisión de Mujeres y la Oficina para América Central de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) aporta una definición del femicidio en la que contextualiza este delito, es decir, señala los espacios donde puede ocurrir el fallecimiento violento de la mujer (núcleo familiar, comunidad) el posible perpetrador (cualquier individuo, de sexo masculino o femenino) bajo la complicidad de las fuerzas públicas del estado (OACNUDH, 2014).

El concepto de femicidio fue propuesto por Russell, quien lo define como “el asesinato de mujeres por hombres por ser mujeres” (Russell & Harmes, 2006, p. 76), en cuyo trasfondo subyace un cambio paradigmático sostenido por transformaciones económicas, políticas y sociales, enmarcadas dentro del desarrollo de las democracias globales y el desarrollo del derecho internacional por la defensa de los derechos fundamentales del ser humano y, especialmente de las mujeres. Esto ha contribuido a la lucha de importantes grupos sociales y gubernamentales, que se han articulado con la iniciativa de organismos internacionales para combatir la violencia machista y fomentar la equidad y protección de los derechos esenciales de las mujeres, guiados por la ideología feminista y la defensa de los derechos humanos (Lagarde, 2006).

La transformación del concepto del femicidio evidencia la construcción colectiva, en la que, a partir de aportes de Russell, Harmes, Lagarde, Coy y otros defensores de los derechos de las mujeres, se incorporan, en el transcurso del tiempo, los elementos esenciales que constituyen este hecho catalogado de extrema violencia, de un hombre o mujer hacia una mujer, por su condición de género, es decir, por ser mujer y bajo una motivación misógina (Escobar – Jiménez, 2021).

Violencia de género

La violencia de género comprende un sinnúmero de actos explícitos y simbólicos en los cuales se produce daño a la mujer de manera física, psicológica, sexual o se ejerce la amenaza de estos o la coacción, en espacios de la vida pública o privada y por personas ligadas (Narváez, 2022).

En otro contexto, Gómez Santos (2013), reflexiona sobre la violencia de género como la expresión más cruenta de la discriminación hacia las mujeres, manifestada en forma de agresiones indistintas, como un problema de salud pública que aqueja a las sociedades enteras. De igual manera, se advierte ante este fenómeno que las causas son las desigualdades de poder entre el hombre y la mujer, trayendo como consecuencia la confiscación de los derechos de la mujer y de su desarrollo.

Existen factores de riesgos que potencian la violencia en contra de la mujer asociados a la desigualdad de género (discriminación y falta de igualdad de oportunidades), estereotipos, impunidad, condiciones socioeconómicas y falta de acceso a servicios de apoyo y adicciones (Hidalgo y Medina, 2023).

Caracterización histórica del femicidio en Ecuador

En una visión retrospectiva e integral del femicidio en el Ecuador se puede observar que desde el año 2014 hasta el 2025 se registraron 3396 casos, de los cuales solo 3218 fueron procesados, tipificados penalmente en 2547 como muertes violentas de mujeres (asesinato, homicidio, robo con muerte entre otros) y 843 responden al tipo penal de femicidio (Consejo de la Judicatura, 2025).

La caracterización de las 849 víctimas de femicidio, durante el periodo 2014 – 2025, en el Ecuador, muestra que el 91% eran adultas, en la que 290 tenían entre 25 y 35 años (entre 15 y 24 años (222), entre 35 y 44 años (194), 45 y 64 años (103) y menores de 15 años (27)) (Consejo de la Judicatura, 2025).

La etnia de las víctimas respondió mayoritariamente, con un 85,51% a la etnia mestiza (6% indígena, 3,53% afroecuatoriana, 2% blanca, 1% montubia, 0,94% mulata y otro 0,71%). El nivel de instrucción de las víctimas presentó una prevalencia alta para la educación básica (61,99%) y el bachillerato (30,93%), (0,25% para educación inicial, 4,80% superior y ninguno 2,02%). Otras características relevantes de las víctimas son que 36 estaban embarazadas, 548 tenían hijos y 27 eran víctimas extranjeras. Además, se observó que 11 víctimas presentaban distintos tipos de discapacidad auditiva, física, intelectual, psicológica o visual (Consejo de la Judicatura, 2025).

La caracterización de los agresores investigados, procesados y no identificados, por el delito penal de femicidio, dentro del periodo de 2014 a 2025, reflejan que el rango de edad del prevalente en los agresores responde a hombres entre 25 y 34 años (244), (35 y 44 años (224), entre 45 y 64 años (143), entre 15 y 24 años (123)). En relación con la etnia del agresor se observó que 670 eran mestizos/as, 49 afroecuatorianos/as, 26 indígenas, 5 montubios/as, 3 blancos/as y 2 mulatos/as (Consejo de la Judicatura, 2025).

En la relación víctima-agresor se encontró que 268 eran convivientes, 124 eran cónyuges, 117 eran exconvivientes, 105 eran pareja, 37 no identificados, 24 otros no familiares, 20 expareja, 18 conocidos, 17 parientes consanguíneos, 9 excónyuges y 7 amigos (Consejo de la Judicatura, 2025).

Una característica importante del agresor refleja que 143 de estos feminicidas se han suicidado, 12 ha tenido otro tipo de muerte y 135 son agresores prófugos; también se observa que los agresores con antecedentes penales muestran que un 76,80% no tenían antecedentes penales frente a un 23,20% que sí lo tenían, así como agresores con antecedentes de violencia, 85% no tenía antecedentes de violencia frente a un 14% que sí presentaba antecedentes de violencia. A nivel procesal, las características del agresor conforman un grupo donde el 41,32% era sentenciado, 33,11% sospechoso, 19,60% fallecido, 5,03% no identificado y 0,93% no aplica (Consejo de la Judicatura, 2025).

Geográficamente se observa que las provincias con mayor número de casos siguen siendo las señaladas anteriormente, con excepción de que Esmeraldas, Imbabura, Azuay, Tungurahua, Cotopaxi, Carchi, Chimborazo, Cañar, Loja, Santo Domingo de los Tsáchilas presentan, en el registro histórico de datos, valores mayores a 40 casos de feminicidios y/o muertes violentas de mujeres (Consejo de la Judicatura, 2025).

En relación al hecho feminicida, se observa que en un 59,95% los actos de violencia extrema contra mujeres, entre 2014 – 2025, ocurrieron en zonas urbanas, frente a un 40,05% de las ocurridas en zonas rurales; siendo los lugares prevalentes del delito la casa/villa (57,48%) y la vía pública (13%), siendo el arma blanca la más utilizada para perpetrar el delito (42,99%) (Consejo de la Judicatura, 2025).

En este orden de ideas, la Fundación Aldea señala que entre 2014 y 2020 se registraron 849 muertes por feminicidio, cifra que alcanzó los 2.060 casos hasta marzo de 2025 (Fundación Aldea, 2025).

Relaciones de poder y feminicidio en el Ecuador

Dentro de la violencia de género subyace una ideología de poder asimétrico entre hombres y mujeres, que acredita la superioridad de este, justificando la agresión hacia la misma, en un contexto social que legitima el patriarcado en pro de la subordinación y sumisión de la mujer. Es por esto que diversos autores señalan que todo acto de feminicidio implica una violencia de género, motivada por relaciones de poder que culminan con la muerte de la víctima a manos del agresor (Araiza et al., 2020).

La configuración de un sistema de alerta temprana, para la identificación del riesgo de una posible víctima y la activación de los servicios de protección y atención son establecidos en la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018) y en su reglamento, así como en el Protocolo Nacional para Investigar Feminicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas (Fiscalía General del Ecuador, 2021). En estos instrumentos normativos se establecen mecanismos capaces de identificar y delimitar las relaciones de poder fundamentadas en la violencia de género, señalando que la relación de poder se puede dar entre familiares y/o personas conocidas, en periodos cortos o largos, y evidenciarse en acciones concretas o en conductas sistemáticas (Fiscalía General del Ecuador, 2021).

Aspecto diferencial del femicidio con respecto del homicidio calificado

En atención al aspecto diferencial del femicidio respecto a otros tipos penales como el delito de homicidio calificado, que tutela el bien jurídico protegido de la inviolabilidad de la vida, Toledo Vázquez (2014), afirma que “es esencial la conducta sancionada sea comprensible para la ciudadanía en la descripción normativa y un presupuesto indispensable para la eficacia de la norma y el adecuado resguardo de las libertades individuales” (Toledo Vázquez, 2014, p. 197).

En este sentido se presenta un análisis de la naturaleza jurídica del femicidio con respecto al homicidio calificado, en la tabla 1.

Tabla 1. Naturaleza jurídica del femicidio con respecto del homicidio calificado.

Estructura básica del tipo penal	Femicidio	Homicidio calificado
Sujeto activo	Innombrado	Innombrado
Sujeto pasivo	Calificado: mujer por el hecho de serlo / condición de género	No calificado: cualquier persona
Objeto material	Vida humana	Vida humana
Bien jurídico protegido	Vida de la mujer	Vida humana
Elemento normativo	Relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, ya sea física, psicológica, simbólica, económica-patrimonial, sexual, política, gineco-obstétrica y motivo de género.	Intencionalidad dolosa con agravantes específicas que aumentan la sanción.
Agravantes	Violencia de género, relaciones de poder.	Premeditación, alevosía, ventaja, traición, vínculo especial, medios idóneos para crear peligro común, entre otras.
Elemento descriptivo		
Vínculo víctima-agresor	Relaciones de pareja, familiares o cualquier relación en que se ejerza poder sobre la mujer.	Cualquier relación, incluyendo familiares, amigos o desconocidos.
Contexto o motivo de género	Odio, misoginia o discriminación basada en la condición de mujer.	Circunstancias agravantes y dolosas sin que impliquen motivos de género.
Elementos constitutivos del delito de femicidio	Muerte basada en la condición o género de la víctima, con manifestación de relaciones de poder y violencia tipificadas.	Acción dolosa que produce la muerte, más la concurrencia de circunstancias calificantes que agravan el delito.

Fuente: elaboración propia.

Russell (1976) y Escobar-Jiménez (2021), ofrecen marcos conceptuales útiles para delimitar el móvil por razones de género. No obstante, el análisis revela una indeterminación práctica del elemento “relaciones de poder” que dificulta la subsunción jurídica, puesto que la norma exige probar la materialidad de la infracción, ese resultado de muerte, pero con la vinculación de las relaciones de dominación o subordinación, pero carece de criterios probatorios objetivos.

Esa indeterminación facilita interpretaciones restrictivas como lo es la norma penal, aunque pueden desdibujar la distinción frente al homicidio calificado y generar inseguridad jurídica. Por tanto, los resultados señalan la necesidad imperiosa de construir criterios doctrinarios, jurídicos y probatorios que permitan una adecuada aplicación diferenciada del tipo penal (Cabrera, 2024).

Elemento normativo de las relaciones de poder en el femicidio a partir del análisis comparado de legislaciones pertinentes en la región y en el mundo

En relación con el análisis comparado, muestra que los ordenamientos y protocolos internacionales más eficaces combinan definiciones normativas delimitadas, enumeraciones de circunstancias y protocolos investigativos especializados (Araiza et al., 2020). Instrumentos jurisprudenciales de la Corte Internacional de los Derechos Humanos (“Campo Algodonero”), el Modelo de la OEA y los protocolos latinoamericanos proveen pautas concretas para identificar aquellos indicadores de motivación de género y orientar la investigación (Organización de las Naciones Unidas, 2014). Legislaciones de Guatemala, Nicaragua, Colombia y Chile incorporan explícitamente el elemento de relaciones de poder o listados circunstanciales que facilitan la calificación penal (Méndez y Zamora, 2024); España, aunque sin tenerlo como un delito autónomo ha desarrollado dentro del contexto de violencia de género con la Ley Orgánica 1/2004 en su artículo 1, numeral 1, describe este tipo de agresión para inferir esa situación de desigualdad en las relaciones de poder entre hombres sobre las mujeres (Vázquez, 2018).

En el caso de la normativa legal en Guatemala, se observa que, a modo comparativo con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la ley relativa a luchar contra el femicidio y la violencia de género en ese país constituye un reflejo jurídico del tipo penal equivalente al femicidio del Ecuador. Esto en función a que, en la tipificación del femicidio, se consideran elementos como las relaciones de poder entre el victimario y la víctima y los motivos misóginos que subyacen dentro del hecho femicida (Congreso de la República de Guatemala, 2008, pág. 4)

Por otro lado, en el estado de Nicaragua la tipificación del femicidio fue incorporada como una ley de carácter general sobre violencia contra las mujeres (2014), que establece, de manera similar al caso ecuatoriano y nicaragüense, como parámetros constitutivos del delito de femicidio la asimetría en las relaciones de poder, agravado por circunstancias bien definidas y contextualizado el femicidio, dentro del ámbito público o privado (Congreso Nacional de Colombia, 2014).

En el caso de la legislación colombiana se observa que, aunado al desarrollo de una ley específica (Ley 1761 de 2015) en el cual se tipifica el femicidio, se desarrolló a partir de un caso de connotación notable a nivel nacional (caso de Rosa Elvira Celi) jurisprudencia a partir de la Corte

Constitucional colombiana en la cual se establecieron los elementos de tipicidad, antijuricidad, que definieron el femicidio como delito autónomo, diferenciado respecto al homicidio calificado, dentro de la normativa legal en Colombia (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

En el Código Penal chileno, por otro lado, la tipificación del femicidio se encuentra prevista en el artículo 390. A modo de comparación normativa, en cuanto refiere al elemento normativo de relaciones de poder, existe un similar detalle en el numeral 5 del artículo 390 ter con respecto al caso ecuatoriano (Congreso Nacional de Chile, 2020, p. 127).

Esta perspectiva penal trasciende a reconocer que la muerte de una mujer por impulsos específicos a su condición sea discriminatoria o de vinculación asimétrica en sus roles, no puede entenderse únicamente como un homicidio común o calificado, sino que debe ser analizada a través del juicio de tipicidad con un enfoque de género proporcionado. Hay que probar justificadamente que los actos del agresor son consecuencia de esa discriminación con tintes de género.

En el ordenamiento jurídico de España como tal, el femicidio no se encuentra tipificado como un delito autónomo, sino como una manifestación punible de la discriminación femenina dentro de la violencia de género (Congreso de España, 2004). Sin embargo, jurisprudencialmente, se han establecido los parámetros y agravantes que califican este delito dentro de una perspectiva de género (Tribunal Supremo de España, 2023).

Metodología

La presente investigación tuvo un enfoque cualitativo de nivel descriptivo, orientado a analizar la coherencia de la tipificación normativa del femicidio en relación con las dinámicas de poder, los avances y limitaciones doctrinarias y jurisprudenciales a nivel nacional, su comparación con legislaciones extranjeras y su vinculación con los marcos internacionales de derechos humanos.

Para alcanzar estos objetivos, se empleó el método analítico-sintético, el cual permitió descomponer el fenómeno jurídico del femicidio en sus componentes normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, para luego integrarlos en una visión sistemática que facilitó la comprensión global del tipo penal. Este proceso se desarrolló desde una perspectiva inductiva-deductiva, lo que posibilitó partir de casos y criterios particulares para arribar a conclusiones generales sobre la aplicación y coherencia del marco normativo ecuatoriano.

Asimismo, se aplicó el método comparativo, mediante el cual se efectuó una revisión exhaustiva de legislaciones de otros países con el propósito de contrastar los distintos tratamientos jurídicos del femicidio y sus fundamentos conceptuales en torno a las relaciones de poder. Este análisis comparativo permitió identificar los elementos de tipicidad propios del contexto ecuatoriano, resaltando las similitudes y divergencias respecto a los modelos legislativos internacionales.

De igual forma, se utilizó el método exegético, que posibilitó un análisis literal, gramatical y sistemático del texto legislativo relacionado con el tipo penal de femicidio. A través de este

enfoque se examinó la estructura normativa y su interpretación en la práctica judicial, de modo que el juicio de tipicidad se mantuviera dentro de los límites establecidos por la ley, restringiendo interpretaciones extensivas del tipo penal y evitando su confusión con otras figuras delictivas, como el homicidio calificado.

Desarrollo

Situación actual del femicidio en Ecuador

El portal de estadística judicial del Consejo de la Judicatura presenta información estadística que permite caracterizar el fenómeno jurídico del femicidio, a partir de variables que incluyen datos socioculturales de la víctima, del agresor, del hecho femicida y del estado de las causas procesales. En este sentido, se observa que, para octubre del año 2025, el número de víctimas de femicidios y muertes violentas de mujeres alcanza un número total de 552, de los cuales 509 casos han sido procesados, calificados jurídicamente en 482 por asesinato, 42 por femicidio, 24 por homicidio, 3 con robo con muerte y 1 de sicariato, teniendo un total de 510 caso de muerte violentas y solo 42 casos por femicidio (Consejo de la Judicatura, 2025).

Según el mapa georreferenciado de número de víctimas, por provincia, se tiene que los casos con mayor número de víctimas, para el año de 2025, responden a Guayas con 270 casos, Los Ríos con 71 casos, Manabí con 68, El Oro con 33 casos y Pichincha con 28 casos, Santa Elena con 19 casos y Esmeraldas con 18 casos. En relación a las otras provincias, los reportes estadísticos señalan la presencia de este fenómeno que oscilan entre 1 a 3 casos, con excepción de la provincia de Sucumbíos que refiere 7 casos (Consejo de la Judicatura, 2025).

Es importante señalar que el femicidio y la violencia mortal contra la mujer ecuatoriana son un fenómeno observado en todo el Ecuador continental, ya que para la zona insular no hay datos estadísticos sobre este fenómeno jurídico.

En relación al procesamiento de los casos, la tendencia históricamente observada muestra que a partir de 2021 las causas en trámite, por año de ocurrencia, permanecen en porcentajes mayores al 70%, es decir, que no han sido resueltas por el sistema judicial, mientras que las causas resueltas, a partir de ese mismo año, apenas alcanza un valor máximo de 28% en relación a las causas en trámite. En relación con esto, se observa que la resolución judicial de los casos alcanza valores mínimos del 3% en el año 2024 y para el año 2025 las causas resueltas alcanzan un porcentaje de 0,39% en relación con las causas resueltas (Consejo de la Judicatura, 2025).

En este contexto, se observa, en los datos estadísticos, que las causas con sentencias condenatorias apenas alcanzan un total de 613 casos de los 3218 casos registrados longitudinalmente en los últimos 11 años (2014 – 2025), mientras que los casos con sentencia ratificatoria de inocencia alcanzan un número de 64 casos, más un total de 47 casos con sobreseimiento de la causa. Esto sitúa el panorama judicial con un total de 409 sentencias por femicidio frente a las 399 sentencias

por muertes violentas del total de 808 sentencias emitidas históricamente por el sistema judicial ecuatoriano (Consejo de la Judicatura, 2025). En contraste con la anterior información, la Fiscalía General del Estado ha reportado 3.360 víctimas, de las cuales 877 casos fueron resueltos y 604 resultaron en condenas, mientras que 73 fueron absueltos (Fiscalía General Del Estado, 2025).

Por otro lado, el Consejo de la Judicatura reporta inconsistencias en la aplicación de la norma penal, ya que en algunos casos se clasifican bajo figuras jurídicas distintas al femicidio, como el homicidio calificado (asesinato), con un total de 2135 casos, homicidio con 223, entre otros más catalogados como muertes violentas de la mujer. Aquello puede reflejar posibles fallas en la interpretación y aplicación de la normativa penal, estas inconsistencias podrían deberse a factores del elemento normativo de las relaciones de poder, dado que, el probar la materialidad de la infracción de este tipo penal independiente a otros que salvaguardan la vida debe ser plenamente justificado, en efecto, la insuficiente perspectiva de género y sobre la importancia de subsumir la conducta delictual al tipo penal debe ser la correspondiente (Consejo de la Judicatura, 2025).

De igual manera, los datos estadísticos analizados muestran una tendencia creciente y una notable discordancia entre los registros de la Fundación Aldea, las cifras oficiales de la Fiscalía y las cifras emitidas por el Consejo de la Judicatura. Estas discrepancias reflejan problemas de clasificación, subregistro y criterios no uniformes entre instituciones estatales y ONG (Fundación Aldea, 2025).

El fenómeno sociojurídico del femicidio en el Ecuador es monitoreado también por organismos internacionales, en el marco de los acuerdos sobre las garantías fundamentales de los derechos humanos que ha suscrito el Estado ecuatoriano. Al respecto, el informe contra la tortura en el Ecuador para el 2024, generado por el comité contra la tortura de las Naciones Unidas, señala que “las tasas de feminicidios y violencia sexual contra mujeres y niñas siguen siendo muy elevadas; que los procesos abiertos registran muy poco avance y que existe revictimización, todo lo cual puede redundar en impunidad” (Organización de las Naciones Unidas, 2024).

Tipificación del femicidio en la legislación ecuatoriana

A través del análisis del fenómeno jurídico del femicidio, tipificado en la legislación ecuatoriana, es posible reconocer su naturaleza jurídica a partir de la revisión de sus fundamentos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios. Esto, con el objetivo de determinar su adecuada configuración normativa respecto a las relaciones de poder y conocer en qué medida la prueba de la motivación por razones de género influye en la correcta aplicación del tipo penal de femicidio, y cómo se debe establecer dicha motivación dentro del proceso penal.

De igual manera, se pretende comprender si la violencia basada en la desigualdad de género es suficiente para que una muerte violenta de una mujer sea considerada como femicidio, o deben existir otros elementos probatorios que establezcan una relación causal entre esa violencia y la condición de género de la víctima. Al respecto se presenta la siguiente matriz de análisis jurídico que sintetiza los principales elementos normativos del femicidio en el Ecuador (Ver tabla 2).

Tabla 2. Marco normativo, jurisprudencial y doctrinario del femicidio en Ecuador.

Categorías de análisis	Nivel normativo	Nivel jurisprudencial	Nivel doctrinario
Análisis conceptual del femicidio desde la perspectiva de género	Constitución de la República del Ecuador (2008) Art. 66: “derechos fundamentales de las mujeres en relación a la vida, su integridad física, psíquica, moral y sexual y el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado”.	Sentencia No. 393-17-EP/23 (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Condición de mujer. Violencia extrema. Razones de género. Juicio No. 11313202100402, Corte Nacional de Justicia, 2024. Elementos objetivos. Juicio No. 19281201800136, Corte Nacional de Justicia, 2022. Enfoque de género. Sistemática y reincidencia en el acto de violencia.	Russell, D. (2006). <i>Definición de femicidio y conceptos relacionados</i> . Alia Facio Montejó. Lugarde. Escobare-Jiménez, C. (2021). <i>Aspectos esenciales del delito de femicidio</i> .
Criterios de interpretación sobre la relación de poder y violencia de género en el femicidio	Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) Art. 141. Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018), SAT Art. 59–61.	Sentencia No. 393-17-EP/23 (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Móvil del femicidio. Juicio No. 03281202000531, Corte Nacional de Justicia, 2023.	Soria-Viteri & Redrobán-Barreto (2023). <i>Femicidio y violencia extrema</i> .
Naturaleza jurídica del delito de femicidio	Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) Art. 141. Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018).	Sentencia No. 393-17-EP/23 (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Relaciones de poder. Violencia de género estructural.	Naranjo y Bermúdez (2024). <i>Misoginia y relaciones de poder</i> .
Relaciones de poder fundamentadas en la violencia de género	Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) Art. 141. Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018).	Juicio No. 11313202100402, Corte Nacional de Justicia, 2024. Juicio No. 03281202000531, Corte Nacional de Justicia, 2023. Elementos constitutivos de la relación de poder.	Rosero-Paredes (2023). <i>Relaciones de poder, estructura patriarcal y femicidio en Ecuador</i> . Méndez y Zamora (2024). <i>Femicidio y relaciones de poder</i> .
Criterios de aplicabilidad	Art. 141 del COIP. Art. 142 agravantes numerales 2–4. Agravante genérica del art. 47 numeral 11. Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018), SATIME. Protocolo nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas (Fiscalía General del Estado, 2021). Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018).	Juicio No. 19281201800136, Corte Nacional de Justicia, 2022. Causas estructurales de relaciones de poder. Juicio No. 11313202100402, Corte Nacional de Justicia, 2024. Conductas del femicidio. Juicio No. 03281202000531, Corte Nacional de Justicia, 2023. Vínculos y agravantes.	Cabrera (2024). Samme (2024). <i>Femicidio y legislación comparada</i> .

Fuente: elaboración propia.

Dentro del contexto del análisis conceptual del femicidio, desde la perspectiva de género, a nivel normativo la Constitución de la República del Ecuador (2008) aporta a través del artículo 66, una visión enmarcada dentro de los derechos fundamentales del ser humano y específicamente de la mujer, para establecer y garantizar su derecho a la inviolabilidad de la vida, a que se respete y se proteja su integridad física, psíquica, moral y sexual y que el estado garantice su derecho a vivir sin

violencia, tanto en ámbitos públicos como privados (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66).

A nivel jurisprudencial diferentes sentencias de la Corte Constitucional, así como de la Corte Nacional de Justicia, señalan elementos que constituyen parámetros claros para la definición conceptual del femicidio, desde una perspectiva de género donde la condición de mujer, la existencia de una violencia extrema en contra de la misma, motivado por razones de género son elementos que configuran y conforman el concepto legal del femicidio. A nivel doctrinario, la feminista Russell (2006), así como Facio Montejo (2024) y Lagarde (2006), aportan al debate sobre el concepto del femicidio, desde la perspectiva de género, importantes elementos relacionados con las conductas misóginas, los patrones socio culturales que construyen y perpetúan la violencia de género que sustenta el femicidio de las mujeres bajo la cómplice aceptación de las estructuras estatales.

En este sentido, definir el femicidio conlleva establecerlo como un delito penal en contra de la vida de las mujeres, que se materializa a través de la acción de dar muerte a una mujer por su sexo o su identidad de género, perpetrado por una persona, que puede ser un hombre o una mujer y, enmarcado en un contexto de violencia de género, caracterizado por la sistematicidad y reincidencia en el acto de violencia y la existencia de una relación de poder entre la víctima y el agresor, generada y mantenida por razones de género.

Esta conceptualización ha sido fundamental para diferenciar el femicidio frente a otros tipos de homicidios calificados, puesto que se considera que la motivación detrás de este crimen es esencialmente el género de la víctima. Asimismo, Russell (1976), considera el femicidio como “la culminación de un ciclo de violencia estructural, donde las mujeres son despojadas de su autonomía y subordinadas a una ideología patriarcal que perpetúa su vulnerabilidad” (Russell, 1976).

Para que esta definición enfatice, se tienen dos aspectos esenciales del delito de femicidio, pues Escobar-Jiménez (2021), plantea que “contempla un grupo victimario (hombres o personas de sexo masculino), un conjunto de víctimas (mujeres o personas de sexo femenino) y un móvil (por el hecho de ser mujer)” (Escobar-Jiménez, 2021, p. 247). En efecto, desde el punto de vista meramente teórico puede tener ciertas limitaciones en la práctica, empero, se reconoce que, para este delito, se considera por sus motivaciones del género de la víctima. Aunque la implementación de esta delimitación del femicidio por razones de género puede resultar problemática en la aplicación judicial debido a la dificultad de probar un móvil puramente sexista, especialmente en contextos de agresiones bidireccionales.

En parte se coincide con el criterio de este autor, dado que, la infracción penal más allá de un enfoque restrictivo y se aborden también las diversas formas de violencia estructural contra las mujeres, sin depender exclusivamente de la motivación explícita del victimario esto es clave para los marcos legales evolucionen para incorporar el femicidio de forma coherente y adecuada.

Desde una perspectiva sociológica y jurídica, el femicidio constituye la culminación extrema de un continuum de violencia que se sostiene en relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, producidas y reproducidas por normas, estereotipos y mandatos de género (Soria-Viteri & Redrobán-Barreto, 2023).

La jurista Alda Facio aporta una dimensión crítica sobre como la cultura patriarcal y de sentencias judiciales, pueden incurrir en impunidad del hecho, al señalar que “identifico el papel de los jueces en las sentencias misóginas que emiten avalando que por ser mujer se es violable, asesinal y mutilable, propiciando la impunidad para los agresores y reforzando el castigo a las mujeres” (Lecona Escartín, 2024, p. 11).

Criterios de interpretación sobre la relación de poder y violencia de género en el femicidio en Ecuador

Los criterios de interpretación sobre la relación de poder y violencia de género en el femicidio son aportados normativamente por el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018), que establecen en el Art. 141 que el femicidio es “el resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia que provoca la muerte de una mujer por el hecho de serlo, o por su condición de género” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En este orden de ideas, las relaciones de poder representan un elemento estructural que condiciona el hecho femicida, es decir, una de las condiciones esenciales para que pueda calificarse el hecho delictivo como femicidio. En este sentido, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), define a las relaciones de poder como el resultado de una dinámica socioeconómica, dentro de la cual se incluye la política, en la que las mujeres son limitadas en el uso de los bienes tangibles e intangibles, con respecto a los hombres, como consecuencia de la desigualdad en el manejo del poder (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, Art. 8).

En relación con esto, en la jurisprudencia revisada, se observan como elementos constitutivos de las relaciones de poder “las conductas del procesado, la violencia psicológica y física impartida a la víctima” (Corte Nacional de Justicia, 2024), “el aprovechamiento de superioridad por parte del autor de cualquier condición de relación con la víctima, sustentado en expresiones de carácter machista, producto de la intimidación y el engaño” (Corte Nacional de Justicia, 2023), produciendo la muerte de la víctima en un contexto de “sistematicidad y reincidencia en cualquier acto de violencia” (Corte Nacional de Justicia, 2022). Sin embargo, también se señala que en “un acto aislado analizado en un contexto de circunstancias se puede también configurar un escenario de violencia contra la mujer y manifestación de relaciones de poder que produce el hecho femicida”, es decir, “la habitualidad no es la única forma de acreditar que la violencia ejercida sobre la víctima derive de las relaciones de poder” (Corte Nacional de Justicia, 2024).

La violencia manifestada en las relaciones asimétricas de poder es definida como “cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, ginecoobstétrica a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado” (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018). De esto se deriva que los tipos de violencia abarcan la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, relacional e incluso ginecoobstétrica (Consejo Nacional de la Judicatura, 2025).

De igual manera, la Corte Nacional de justicia señala que el “uso de un dominio persistente, capaz de conseguir que otros hagan lo que el agresor desea porque teme las consecuencias que pueda acarrear la desobediencia” constituye un indicador de violencia enmarcada dentro de las relaciones asimétricas de poder entre el femicida y la víctima (Corte Nacional de Justicia, 2022).

Los criterios de aplicabilidad para el delito de femicidio, son establecidos normativamente, a partir del COIP (2025), de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018), el Protocolo nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas (Fiscalía General del estado, (2021) y el Reglamento General de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018). En estos instrumentos se observa la delimitación de agravantes que incrementan la sanción penal ante la existencia de vínculos que generen “confianza, subordinación o superioridad entre el agresor y la víctima”, aunado a acciones que atenten contra la dignidad de la mujer que ha sido víctima del femicidio o de su familia como materializar el delito frente a sus hijos o familiares o exponer su cuerpo o arrojarlo en un lugar público” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La correcta aplicación del tipo penal de femicidio depende de la interpretación de la motivación de género en el delito. Es cierto que, la violencia basada en la desigualdad de género puede ser un indicio suficiente para calificar un caso como femicidio, pero no es suficiente por sí sola. Debe existir una conexión clara entre el delito y la condición de género de la víctima, es decir, que el móvil del investigado o procesado esté relacionado directamente con el hecho de que la víctima es mujer. Esto conlleva que la motivación por razones de género debe ser probada de manera fehaciente dentro del proceso penal, lo cual podría ser complicado debido a las dificultades inherentes a la interpretación y la carga probatoria (Ricaurte et al., 2025).

El análisis de los datos disponibles pone evidencia la necesidad de revisar las hipótesis iniciales respecto a la aplicación del tipo penal de femicidio. La interpretación restrictiva de este tipo penal, que se basa únicamente en la desigualdad de género o la violencia en el contexto de la pareja, parece ser insuficiente para diferenciarlo del homicidio calificado. Esto ha generado una confusión que se refleja en la incorrecta clasificación de ciertos casos, algunos de los cuales podrían estar siendo tratados como homicidios comunes en lugar de femicidios, privando así a las víctimas de la protección legal que les otorga este tipo penal específico (Gaona y Maldonado, 2024).

Conclusión

La tutela judicial efectiva en el Ecuador, en relación con los casos de femicidio, presenta déficit en cuanto a la eficiencia y celeridad procesal, además de la falta de eficacia en la resolución del problema de violencia extrema de género estructural que aqueja a la sociedad ecuatoriana.

El fenómeno sociojurídico del femicidio en el Ecuador, enmarcado dentro de la violencia extrema de género, presenta características complejas que atienden a variables socioculturales de la mujer como víctima y del hombre o mujer como victimario, bajo una ideología de violencia de género.

El hecho femicida en el Ecuador no solo ha sido cometido por un hombre, sino que se incluyen situaciones en las que el perpetrador ha sido una mujer, bajo los preceptos de la cultura de dominación machista y la violencia de género y no solo afecta a mujeres adultas, sino que también a niñas, en lo que se ha tipificado como femicidio infantil.

Existen causas estructurales asociadas a las desigualdades de género, fallas institucionales, como la falta de criterio unánime sobre las relaciones de poder, presiones externas que afectan la calificación jurídico-penal del femicidio, limitaciones normativas en relación con el enfoque de género y el planteamiento claro de las relaciones de poder.

El establecimiento claro de motivaciones por razones de género debería convertirse en un componente esencial dentro del proceso penal, ya que constituye el factor diferenciador que hace que una muerte violenta de una mujer sea un femicidio y no un homicidio calificado.

La desigualdad de género o la violencia en el contexto de la pareja parece ser insuficiente para diferenciarlo del homicidio calificado.

Las consecuencias derivadas de la inadecuada calificación jurídica penal del femicidio incluyen la impunidad, la pérdida de credibilidad en el sistema judicial, el debilitamiento del estado de derecho y la perpetuación de la violencia estructural por razones de género en contra de la mujer ecuatoriana.

Referencias

- Aldea, F. (2025, 2 de octubre). *Fundación ALDEA*. Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo. <https://n9.cl/upvqzb>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Suplemento del Registro Oficial No. 180.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Ediciones Legales EDLE S.A.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Ediciones Legales EDLE S.A.
- Cabrera, N. V. (2024). *¿Homicidio o femicidio? Un estudio legislativo, doctrinario y jurisprudencial que pretende denotar la importancia de la aplicación normativa del nuevo paradigma de género* [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Cuenca].
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia No. 393-17-EP/23 (Caso No. 393-17-EP)*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Serie C No. 205*.
- El Congreso de la República de Guatemala. (2008). *Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer*.
- Escobar-Jiménez, C. (2021). Una aproximación analítica al concepto de femicidio. *ENDOXA*, (48), 233-254. <https://doi.org/10.5944/endoxa.48.2021.26367>
- Fiscalía General del Estado. (2025, 21 de septiembre). *Analítica muertes de mujeres en contexto delictivo*. <https://n9.cl/wpvqm>
- Función Judicial del Ecuador. (2025, 20 de septiembre). *Estado del proceso de femicidios y otras muertes violentas de mujeres*. <https://n9.cl/pao0un>
- Hidalgo, E. y Medina, V. (2023). El efecto jurídico de la tipificación del femicidio en el ordenamiento jurídico en Ecuador. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(1), 38-54.
- La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2014). *Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas*. La Gaceta Diario Oficial No. 19.
- Lecona Escartín, A. (2024). Entrevista a Alda Facio Montejo: la evolución de los derechos humanos de las mujeres en el sistema de las naciones unidas. *Atlánticas. Revista Internacional de Estudios Feministas*, 9(1), 1-15. <https://doi.org/10.17979/arief.2024.9.1.9993>
- Naciones Unidas. (1995). *Declaración y plataforma de acción de Beijing*.
- Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos & ONU Mujeres. (2014). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*.
- Organización de los Estados Americanos. (2005). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*. <https://n9.cl/22qda>
- Organización de los Estados Americanos & Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). (2018). *Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres y niñas (femicidio/feminicidio)*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.
- Rubio, M. T. (2021, noviembre). *Protocolo nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas*. Iniciativa Spotlight.

Russell, D. y Harmes, R. (2006). Definición de femicidio y conceptos relacionados. En D. Russell, y R. Harmes, (eds.). *Feminicidio: Una perspectiva global* (pp. 73-96). CEIICH-UNAM.

Toledo Vázquez, P. (2014). *Femicidio/feminicidio*. Ediciones Didot.

Tribunal Constitucional de España. (2016, 8 de junio). *Sentencia C-297/16* (Expediente D-11027). <https://n9.cl/nxdsy>

Tribunal Supremo de España. (2023, 20 de septiembre). *Sentencia 651/2023* (10107/2023 P). <https://n9.cl/0p9pc>

Autores

Juan Sebastián Cabrera Urgilés. Es un profesional del derecho sobresaliente con una sólida formación académica. Posee un grado en la disciplina, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por el aprendizaje y su compromiso con la excelencia académica lo han convertido en una figura respetada en el campo del derecho.

Ana Fabiola Zamora Vázquez. Es una profesora sobresaliente de derecho penal y constitucional con una sólida formación académica. Posee una maestría en la especialidad, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el campo del derecho penal y constitucional.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Agradecimiento

A la Universidad Católica de Cuenca.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.